

Colaboración Especial

EL LEGADO DE JOHN RAWLS (1921-2002)

Ignacio Zubiri(*)

John Rawls, que falleció el 24 de Noviembre del año 2002, ha sido uno de los filósofos morales más importantes de la última mitad del siglo XX. Su importancia se deriva no tanto de sus análisis y conclusiones que son, como poco cuestionables, como del hecho de que sacó a la filosofía moral del laberinto de discusiones lógicas y epistemológicas en el que se había encerrado para centrarse en las cuestiones básicas que tradicionalmente habían sido el centro de la filosofía moral: qué es lo éticamente correcto y qué es lo éticamente incorrecto. Rawls produce de esta forma una filosofía moral sencilla aunque, en buena medida, imprecisa en los conceptos y abierta a interpretaciones distintas.

El pensamiento de Rawls se resume en sus tres obras básicas. *A Theory of Justice* (1971), *Political Liberalism* (1993) y *The Law of Peoples* (1999). El primero de ellos resume la teoría de justicia que Rawls venía elaborando desde mediados de la década de los 50. En lo esencial es un intento de conciliar dos principios aparentemente contradictorios: el liberalismo (respeto a los derechos individuales por encima de la sociedad) e igualitarismo (redistribución de la renta entre los individuos). En *Political Liberalism*, Rawls trata de argumentar que el liberalismo puede ser la base mínima de entendimiento en una sociedad democrática en la que conviven personas con convicciones morales y religiosas diferentes. Finalmente, in the *Law of Peoples*, Rawls extiende su teoría de justicia a un contexto internacional.

De todas sus obras sin duda la que ha tenido una trascendencia mayor es *A Theory of Justice*. Este libro ha sido traducido a más de 20 idiomas, ha generado más 5.000 artículos y libros que la discuten y, en la actualidad, la teoría de justicia rawlsiana es un epígrafe esencial en los cursos de economía, filosofía y ciencia política. La sencillez conceptual del libro, y su ligazón con las ideas tradicionales del partido demócrata de los EE.UU., le dio una trascendencia notable incluso fuera del ámbito académico que se tradujo en unas ventas excepcionales para este tipo de libro y que estuviera nominado como libro del año.

El punto de partida de la teoría de la justicia de Rawls es la observación de que en el mundo real los juicios morales de las personas están sesgados por sus intereses particulares. Así, por ejemplo, los trabajadores consideran que el despido libre es injusto, pero los empresarios opinan lo contrario. De igual forma, las rentas bajas consideran justos los impuestos progresivos, pero las rentas altas piensan lo contrario. Dada esta situación, Rawls se pregunta si el empresario consideraría justo el despido libre si fuera trabajador o si el rico se opondría a la progresividad si fuera pobre. Sobre esta base, Rawls afirma que los únicos principios de *justicia imparciales* son aquéllos que se adoptan libremente por un grupo de individuos que no pueden estar sesgados por sus intereses particulares. Para determinar estos principios, Rawls define una situación hipotética a la que denomina *posición original* en la que hay un grupo

de individuos que desconocen todas las características moralmente irrelevantes (como, por ejemplo, su habilidad, posición en la sociedad, concepción del bien, etc.). Al desconocimiento de estas características por parte de los individuos se le denomina el *velo de ignorancia*. Estos individuos van a determinar los principios de justicia que van a regular su unión una vez se levante el velo de ignorancia. Estos principios se van a referir a la distribución de *bienes primarios sociales* (libertad, oportunidades, renta, riqueza, etc.) de los que, según Rawls, todos los individuos van a preferir tener más a tener menos. En la posición original, por tanto, hay un grupo de individuos que van a determinar las reglas sociales para una sociedad en la que hay ricos y pobres, inteligentes y mediocres, trabajadores y vagos, religiosos y ateos, etc., pero que no saben si, una vez que se levante el velo de ignorancia, ellos van a ser ricos o van a ser pobres, inteligentes o mediocres, etc. Este desconocimiento de cómo sesgar los acuerdos sociales hacia unos intereses particulares (que nadie sabe cuáles son) garantizan la imparcialidad y, por ello, a la teoría de Rawls se la denomina también justicia como imparcialidad. Obviamente este enfoque conecta directamente con la teoría convencional del contrato social. La diferencia es que el contrato social rawlsiano se diseña antes de que los individuos tengan información para sesgarlo.

En esta situación Rawls trata de razonar como lo haría un individuo en la posición original y sugiere que estos individuos adoptarían básicamente dos principios de justicia. En primer lugar adoptarían el *principio de libertad* según el cual cada individuo tiene derecho al esquema igual de libertades personales y políticas más amplio posible, compatible con un esquema similar de libertades para los demás. El segundo principio, denominado el *principio de diferencia*, establece que las desigualdades económicas y sociales tienen que estar ligadas a posiciones y cargos abiertos a todos en situación de igualdad real de oportunidades y ser en el mayor beneficio esperado de individuo peor situado de la sociedad. Este segundo principio establece, por tanto, la igualdad de oportunidades y sólo legitima la desigualdad de resultados cuando beneficia a los más desfavorecidos (principio maximin). Rawls afirma que el principio de libertad tiene prioridad sobre el principio de diferencia.

Las implicaciones de los principios de Rawls

son discutibles porque contienen una dosis de ambigüedad sustantiva. Así, en tanto está claro que el principio maximin no implica la igualdad de rentas y justifica un cierto Estado del Bienestar no están claros los límites de este Estado del Bienestar. Por ejemplo, según el principio de diferencia, es legítimo que los individuos que asumen más riesgos (empresarios, por ejemplo) obtengan más renta porque esto incentiva una adopción de riesgos que promueve el progreso social y la creación de empleo. Sin embargo no está claro qué tipo de Estado del Bienestar es consistente con el principio de diferencia. Según la interpretación más generalizada, este principio justifica un estado del Bienestar de corte europeo con fiscalidad progresiva y un amplio esquema redistributivo que iguale las rentas ex-post. El propio Rawls sin embargo, fue matizando su interpretación sobre esta cuestión e incluso en *The Law of Peoples* llegó a afirmar que prefería que se alcanzara la igualdad a través de un estado que garantizara la igualdad de oportunidades (mediante, por ejemplo, inversiones en educación y fomento de la propiedad privada de activos) antes que a través de grandes redistribuciones de renta ex-post. Esta indeterminación ha jugado a favor de que su Teoría de Justicia sea compatible con visiones diferentes de hasta donde debe llegar el Estado el Bienestar y cómo debe instrumentarse.

En *The Law of Peoples*, Rawls extiende su teoría a un contexto internacional. Sin embargo, de forma un tanto sorprendente, no lo hace estableciendo una posición original en la que están los ciudadanos de todos los países, sino analizando las relaciones entre países. Lo justifica argumentando que la posición original sólo tiene sentido para sociedades que comparten historia, religión e instituciones. Sobre esta base afirma que deben reconocerse como sociedades igualmente legítimas a todas aquellas que sean *decentes* (significando esto que respetan los derechos humanos, no son agresivas con otros países y promueven el bien de sus ciudadanos), incluso si no tienen un modelo de democracia liberal. Por otro lado, según Rawls las obligaciones internacionales se limitan a ayudar a aquellas sociedades en situación de precariedad (por ejemplo, pobreza extrema) para que puedan convertirse en decentes. Este análisis ha sido muy criticado ya que en opinión de muchos es poco más que un ejercicio de pragmatismo político y su importancia queda muy lejos del contenido en *A Theory of Justice*.

La teoría de Rawls ha sido criticada, en mi opinión justamente, en todos sus aspectos sustantivos. Así, se argumenta que el diseño de la posición original es contradictorio (porque al suponer que todos quieren más de los bienes primarios sociales está imponiendo una concepción individualista del bien y, por extensión, un interés particular), que un individuo en la posición original sólo apoyaría el principio máximo si fuera infinitamente averso al riesgo o que sus principios de justicia conducen a decisiones absurdas en muchos problemas distributivos que no afectan a los bienes primarios sociales. Una de las críticas más importantes se debe a R. Nozick (también fallecido este año) quien en su libro *Anarchy, State and Utopia* (1974) argumentó que el principio de libertad es inconsistente con el principio de diferencia. Este libro, que en buena medida apoyaba las tesis del partido republicano de los EE.UU., se ha convertido en la antítesis de *A Theory of Justice*.

Muchas de las críticas a la Teoría de Rawls están bien fundadas. Su Teoría de Justicia probablemente adolece de serios problemas metodológicos y conceptuales. Más aún es probable que sea lógicamente inconsistente. Sin embargo, nada de esto es demasiado importante. Rawls abrió un debate sobre principios básicos de Justicia que revolucionó las formas de pensamiento y que puso los derechos de los menos favorecidos en el epicentro de la discusión. Sus ideas han tenido y, probablemente, tendrán en el futuro un impacto notable. Y sólo por esto Rawls debe ser considerado como uno de los grandes pensadores de los últimos 50 años.

NOTA

(*) Catedrático de Hacienda Pública. Universidad del País Vasco.